

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 Agosto 1890.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SANIDAD.—Circular.

Los cementerios, recintos destinados á guardar los restos y honrar la memoria de los difuntos, pueden ser, si su emplazamiento no es adecuado, verdaderos focos de infeccion, peligrosos para la salud pública en todo tiempo, y más en el actual reinando en algunas provincias de la Península el cólera morbo asiático.

La higiene pública y las disposiciones dictadas en materia de construcción de cementerios preceptúa terminantemente que se hallen emplazados, á cierta distancia de poblado, en punto contrario á la dirección de los vientos dominantes, y lejos de corrientes de agua que sirva para el consumo; y como en esta provincia existen por desgracia algunos pueblos, cuyos cementerios dejan mucho que desear, he acordado ordenar: que en todas aquellas localidades en que el cementerio no reuna las con-

diciones que determina la Real orden de 16 de Julio de 1888, se proceda desde luego á la formación del oportuno expediente de construcción de uno nuevo, en conformidad con las disposiciones de la referida Real orden.

Encargo á los Ayuntamientos el cumplimiento de este importante servicio con la mayor urgencia; advirtiéndoles que estoy dispuesto á exigir se realice, sin demora alguna, lo que de consuno preceptúa la higiene y las disposiciones legales.

Zaragoza 21 de Agosto de 1890.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CÉDULAS PERSONALES.—Circular.

Habiendo remitido á esta Administración la Fábrica Nacional del timbre las cédulas personales para el actual año económico de 1890-91, los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia se servirán autorizar por escrito á persona de su confianza, para que con toda urgencia se presenten en esta Oficina á recoger las suyas respectivas, á fin de que inmediatamente tenga lugar la expedición y cobranza de las mismas; en la inteligencia de que si no lo verifican serán obligados á ello por los medios coercitivos de Instrucción.

Zaragoza 20 de Agosto de 1890.—El Administrador, Alfredo Barbero.

ANUNCIOS.

La recaudación de las contribuciones territorial é industrial tendrá lugar en el primer trimestre en los pueblos y días siguientes.

PUEBLOS.	DÍAS.
<i>Zona de Ateca.</i>	
Bijuesca.....	24 y 25.
Cetina.....	25, 26 y 27.
<i>Zona de Belchite.</i>	
Moyuela.....	25 y 26.
Letúx.....	25 y 26.
Plenas.....	25 y 26.
Villar de los Navarros.	25 y 26.
<i>Zona de Calatayud.</i>	
Illueca.....	25, 26 y 27.
Sestrica.....	26 y 27.
<i>Zona de Daroca.</i>	
Cubel.....	25 y 26.
Fombuena.....	24 y 25.
Valconchán.....	25 y 26.
Villafeliche.....	23 y 24.

Zaragoza 21 de Agosto de 1890.—El Administrador, Alfredo Barbero.

La recaudación de contribuciones industrial y territorial del primer trimestre del corriente año, de la villa de Ejea, estará abierta los días 25 al 29 del actual.

Zaragoza 21 de Agosto de 1890.—El Administrador, Alfredo Barbero.

SECCIÓN QUINTA.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ZARAGOZA.

CUENTAS.—Circular.

Próximo á terminar el plazo señalado en el artículo 103 de la Instrucción de 27 de Abril de 1875 para la presentación de las cuentas de fundaciones benéficas, correspondientes al ejercicio de 1889-90, la Junta provincial de Beneficencia en sesión de hoy ha acordado llamar la atención de los Patronos y representantes legales de las instituciones obligadas al cumplimiento de aquel precepto legal, á fin de que no incurran en las responsabilidades anejas á su inobservancia, previniendo que está dispuesta á imponer y exigir por la vía de apremio las multas que prescribe el art. 112 de la citada Instrucción á todos los que dejen trascurrir el día 31 del actual sin presentar en la Secretaria de esta Corporación las cuentas del último ejercicio.

Al propio tiempo ha acordado también reclamar todas las cuentas atrasadas pendientes de presentación, bajo el mismo apercibimiento, sin perjuicio de exigir además todas las responsabilidades que los morosos hayan podido contraer si su resistencia á la rendición de cuentas lo hiciere preciso.

Para que no pueda alegarse ignorancia que nunca excusaría la infracción, se insertan seguidamente los

artículos de la Instrucción repetida, pertinentes á la rendición de cuentas y los modelos oficiales á que éstas deben ajustarse.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se hace público para su estricta observancia, y á fin de que se eviten las responsabilidades con que desde luego quedan conminados los representantes de instituciones benéficas obligados á la rendición de cuentas con arreglo á los preceptos legales que se citan.

Zaragoza 16 de Agosto de 1890.—El Vicepresidente, Pablo Sancho y Lezcano.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, José Vidal.

Artículos de la Instrucción de 27 de Abril de 1875, referentes á cuentas, tal como quedan redactados en atención á las reformas establecidas por el Real decreto de 28 de Julio de 1881.

Art. 103. Dentro de los meses de Julio y Agosto de cada año, todos los representantes legítimos de las fundaciones de Beneficencia remitirán á la Junta provincial respectiva la cuenta cerrada en 30 de Junio anterior de todas las operaciones económico-administrativas del año terminado, y ajustada al modelo núm 3.

Esta cuenta se redactará en doble copia, y llevará una relación nominal, con expresión de conceptos y cantidades, de los deudores y de los acreedores de la fundación.

Uno de los ejemplares de la cuenta irá acompañado de los justificantes necesarios.

Art. 104. En la documentación citada en el artículo anterior figurarán las órdenes de pago de las Juntas y Patronos, con los recibos originales de los preceptores, numerados correlativamente, y las autorizaciones competentes para los gastos que necesitaren este requisito previo.

Art. 105. Las Juntas provinciales examinarán, informarán por escrito en el ejemplar indocumentado y elevarán á la Dirección general en el mes de Septiembre siguiente, las cuentas de las fundaciones cuyas rentas lleguen ó excedan de 500 pesetas, sometiendo las demás en el mismo período á la aprobación del Gobernador.

Art. 106. Por el Negociado de Contabilidad de la Sección del ramo se procederá al examen de las cuentas recibidas, proponiendo su aprobación ó reparos, y que se reclame certificado de haber sido aprobada la cuenta precedente, cuando no constase este acto.

Art. 107. De los reparos propuestos se dará conocimiento al cuentadante, para que los conteste en el plazo de 15 días.

Art. 108. De las cuentas aprobadas se devolverá el ejemplar documentado á los que las rindieron, por conducto de la Junta provincial, con diligencia autorizada que acredite la aprobación.

Art. 109. Si los informes del Negociado no estuvieren conformes con los de las Juntas, se las dará conocimiento de aquéllos para que expongan lo que juzguen más acertado.

Art. 110. Las Juntas de Patronos que administren fundaciones cuyas rentas lleguen ó pasen de 500 pesetas, presentarán sus presupuestos y rendirán sus cuentas en los mismos períodos y con las formalidades prevenidas á la Dirección general, donde serán censuradas por la Sección del ramo. Los presupuestos y cuentas de las fundaciones cuyas rentas no lleguen á 500 pesetas, se presentarán por los Patronos al Gobernador, que las aprobará ó desaprobará, previo examen y censura de la Junta provincial de Beneficencia.

Art. 112. Los representantes particulares que no presentaren los presupuestos ó no rindieren las cuentas en los plazos prevenidos en esta Instrucción, pagarán, de su particular peculio, un 2 por 100 sobre las rentas líquidas que las respectivas fundaciones tuvieren en el año correspondiente, sin perjuicio de la suspensión y de la destitución en su caso.

Este 2 por 100 figurará en el presupuesto de ingresos de la respectiva Junta de Beneficencia, y será recaudado por su Administrador, á nombre de la misma, por el procedimiento prevenido para realizar los créditos del Estado.

Modelo núm. 1.º

BENEFICENCIA.

PROVINCIA DE.....

(Fundación.)

PUEBLO DE.....

Año económico de.... á

CUENTA anual que el que suscribe rinde de los ingresos y gastos habidos en la fundación y periodo citados, según se detalla por las relaciones que acompaña.

DEBE	Pesetas.		HABER.	Pesetas.	
		Cénts.			Cénts.
Existencia anterior.....	»	»	Gastos de personal y administración, relación, núm. 4. (Modelo B).....	500	»
Producto de fincas rústicas, relación número 2. (Modelo A).....	800	»	Gastos de material, ídem.....	50	»
Ídem de fincas urbanas, ídem.....	500	»	Gastos de fundación, ídem.....	400	»
Rentas del Estado, ídem.....	1.000	»			
Conceptos diversos, ídem.....	2.000	»			
	4.300	»		930	»

RESUMEN.

	Pesetas.	Cénts.
Importa el Debe.....	4.300	»
Ídem el Haber.....	930	»
Existencia para el año siguiente.....	3.350	»

(Pueblo y fecha.)

(Antefirma y firma.)

NOTA. Los Hospitales, Colegios ú otra cualquiera fundación de carácter permanente, se ajustarán, tanto en el *Debe* como en el *Haber*, á la designación marcada en el modelo de presupuestos.

Relación núm. 2.

Modelo A.

BENEFICENCIA.

PROVINCIA DE.....
(Fundación).
PUEBLO DE.....
Año económico de..... á.....

RELACION detallada de los ingresos habidos en dicho periodo por los conceptos que se expresan.

FECHA.				Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Año.	Mes.	Día.					
PRODUCTO DE FINCAS RÚSTICAS.							
1875	Agosto.	7	Importe de la anualidad vencida en 5 de Julio anterior, de las 10 aranzadas de tierra en....., según el núm. 1 de la relación de bienes....	50	»	»	»
»	Septiembre.	15	Idem de la id. vencida en 14 de Agosto de las cinco ídem de tierra en....., según el número 2 de la relación de bienes.....	10	»	»	»
PRODUCTO DE FINCAS URBANAS.							
1876	Julio.	4	Por el arrendamiento vencido en 5 de Junio último, de la casa calle del Salvador, número 5, según el núm. 7 de la relación de bienes.....	100	»	100	»
RENTAS DEL ESTADO.							
»	Agosto.	5	Por importe de los intereses de las inscripciones intransferibles de esta fundación, en el primer semestre del año 1875, números 11 al 20 de la relación de bienes, con deducción del 5 por 100 para el Tesoro.	»	»	457	75
CONCEPTOS DIVERSOS.							
»	Septiembre.....	9	Por limosnas de D. F. de T.....	100	»	»	»
»	Diciembre.....	5	Por id. de D. F. de T.....	30	»	130	»
			TOTAL.....			747	75

(Pueblo y fecha.)

(Antefirma y firma.)

- NOTAS. 1.^a La designación de conceptos debe ajustarse con la separación que los mismos indiquen.
2.^a Todas las partidas se detallarán por el orden en que fueron cobradas.

Modelo núm. 3.º

AÑO ECONÓMICO DE 18.....*Fundación particular de.....*PUEBLO DE....*Concepto.....**Vencimiento.....**D.....**Administrador del expresado Establecimiento.**Me hago cargo de la cantidad de.....**satisfecha en esta Administración**por D.....*

de cuya cantidad expido la equivalente carta de pago con esta misma fecha, y bajo el propio número que tienen este cargareme, causando ambos documentos un solo efecto y cargo.

Fecha.....

El Administrador.

Son pesetas.....

Queda tomada razón al número.....

Relación núm. 4.

Modelo B.

BENEFICENCIA.

 PROVINCIA DE.....

 (Fundación).

 PUEBLO DE.....

 Año económico de..... á.....

RELACIÓN detallada de los gastos habidos en dicho periodo por los conceptos que se expresan.

FECHA.				Pesetas.		Cénts.	
Año.	Mes.	Día.		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
PERSONAL Y ADMINISTRACIÓN.							
1874	Julio.	30	Importe del 5 por 100 de administración.....	»	»	43	75
MATERIAL.							
»	»	»	»	»	»	»	»
GARGAS DE FUNDACIÓN.							
1875	Agosto. ...	25	Por una dote de 100 pesetas satisfecha á F. de T., según el documento núm. 1, como comprendida en la cláusula 50 de la fundación.....	100	»	»	»
1876	Febrero. ...	10	Por otra id. á F. de T., según el documento núm. 2, como comprendida en la misma cláusula.....	100	»	200	»
TOTAL.....						243	75

(Pueblo y fecha.)

(Antefirma y firma.)

- NOTAS. 1.^a La designación de conceptos debe ajustarse con la separación que los mismos indiquen.
 2.^a Todas las partidas se detallarán por el orden en que fueron pagadas.

Modelo núm. 5.

BENEFICENCIA PARTICULAR.

PROVINCIA DE.....

(Fundación).

PUEBLO DE.....

Año económico de..... á.....

RELACIÓN de los deudores y acreedores que tiene esta fundación al terminar el actual ejercicio.

	Pesetas.	Cénts.
DEUDORES.		
El Estado por los intereses devengados en las inscripciones intransferibles que posee la expresada fundación en el segundo semestre de.....	»	»
D. R. I. por la renta de una casa sita en la calle de....., núm.....	»	»
TOTAL.....	»	»
ACREEDORES.		
A D. T..... L..... por la dote que se adjudicó en el año.....	»	»
A D. P..... G..... por los efectos suministrados para este establecimiento en.... de.....	»	»
Al Administrador por el 10 por 100 que le ha correspondido en el año.....	»	»
TOTAL.....	»	»

(Pueblo y fecha.)

(Antefirma y firma.)

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA

Por acuerdo de este Ayuntamiento se saca á pública subasta, conforme á los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría de la Corporación municipal, la construcción y suministro de 73 uniformes del paño cuya muestra elija la Sección segunda, compuestos de levita, pantalón y teresiana, para el Jefe, siete subjefes, 60 guardias de infantería y cuatro de caballería con el subjefe que accidentalmente manda esta sección.

El acto se celebrará el día 2 de Septiembre próximo, á las once de la mañana, en la Casa Consistorial, ante el Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, con arreglo á lo dispuesto en el art. 16 y demás correspondientes del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El tipo que regirá para la subasta será el de 48 pesetas en baja por cada traje.

Durante el plazo que marca la regla 3.ª del artículo 16 del expresado Real decreto, cada licitador al hacer su única ó primera proposición, presentará en pliego cerrado su cédula personal correspondiente al actual ejercicio, el resguardo del depósito provisional que habrá consignado en metálico en la caja de fondos del Ayuntamiento, importante la suma de 175 pesetas, y la proposición escrita concebida en los términos que expresa el modelo que más abajo se inserta. Si hiciese nueva proposición bastará que presente en el pliego otra manuscrita y el resguardo del nuevo depósito que habrá constituido.

Dentro de los 10 días contados desde la fecha en que se comunique la aprobación de la subasta al rematante, éste deberá ampliar la fianza hasta la cantidad de 350 pesetas y 40 céntimos.

Los gastos de papel, anuncios y demás que se originen en la instrucción del expediente serán de cuenta del rematante.

Lo que de acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Zaragoza 21 de Agosto de 1890.—El Presidente, Leopoldo Anglés.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., habitante en la.... de..... número... , según cédula personal que exhibe, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y suministro de 73 uniformes, compuestos de levita, pantalón y gorra teresiana, del paño cuya muestra estará de manifiesto en la Secretaría municipal, por la suma de..... pesetas..... céntimos..... (en letra) cada traje, y con sujeción á las condiciones bajo las cuales se celebra esta subasta, que han estado de manifiesto, y de las que se ha enterado el que suscribe.

(Fecha).

(Firma).

SECCIÓN SEXTA.

El repartimiento de consumos y el encabezamiento gremial de líquidos para el corriente ejercicio de 1890-91, estará de manifiesto al público en la Ca-

sa Consistorial por término de ocho días, dentro de los cuales habrán de presentar sus reclamaciones los que se crean agraviados.

Jaraba 20 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Manuel Benedí.

El reparto de consumos, así como el de líquidos y alcoholes de este pueblo para el ejercicio de 1890 á 91, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que todo vecino pueda examinarlos libremente.

Cadrete 17 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Mariano Moreta.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ejea de los Caballeros.

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa criminal á Sebastián Torralba, se sacan á la venta en pública subasta los bienes siguientes:

Un mulo de labor: tasado pericialmente en 75 pesetas.

Una casa, sita en el pueblo de Ardisa, y su calle de la Iglesia, sin número, de tres pisos con el firme; lindante por la derecha entrando con otra de Domingo Montori, por la izquierda con otra de Pedro José Jordán y por la espalda con campo de José Jordán: tasada en 2.010 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Ardisa, el día 9 de Septiembre próximo, á las once de la mañana; y se advierte que no hay título de propiedad, cuya falta deberá suplir el rematante en la forma establecida por la ley Hipotecaria, antes del otorgamiento de la escritura de venta; que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en Ejea de los Caballeros á 16 de Agosto de 1890.—Isidro Liesa.—D. S. O., Román Polo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

QUINTAS.

La Agencia de Alfranca, domiciliada en esta ciudad, plaza de San Antón, 11, segundo, la más antigua por cuenta propia, dedicada á las operaciones de seguros antes del sorteo y sustituciones después de verificado éste, desde 1.º de Octubre próximo admitirá contra los á los interesados que gusten de cualquiera zona de Aragón y Navarra y en competencia á esas sociedades MÚTUAS que se anuncian.—Para más detalles plaza de San Antón, 11, segundo, Agencia de Alfranca. (3)